

TERESA REYES SALAZAR, ENCARGADA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, designada como Ministra de fe por el Señor Alcalde de la comuna, certifica que con fecha martes 12 de octubre del año en curso, siendo las 18:00 hrs., a petición del Sr. Rosa Fuenzalida Vásquez RUT: _____ me constituí en _____ y pude constatar que una vez aprobados los estatutos Tipos, correspondientes a Organizaciones Funcionales, se constituye la agrupación: **“AGRUPACION CULTURAL, NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE LAS DICHAS”**, de la comuna de Casablanca, con la asistencia de 25 socios cuyos nombres y cédulas de identidad son los siguientes:

Olga Corrotea Román	Jorge Aranda Aranda
María Vásquez Fuenzalida	Gumercinda Orellana Maldonado
Elba Salinas Pulgar	Julia Cueto Canales
Lidia Pulgar Orias	Dennos Neira Salinas
Irene Fuenzalida Corrotea	Sonia Carrasco
Vera	Sonia Berrios Madariaga
Pérez	Clara Pérez
Muñoz	Eliana Rojas Aravena
Román	Mónica Osorio
	Maria Riberos Vidal
	Iris Ubilla
	Rosa Cueto Cueto
	Aída Núñez Cueto
	Rosa Fuenzalida Vásquez
	Jacqueline
Basualto Álvarez	Luis Berrios Madariaga
Héctor Donoso Corrotea	Inés Henríquez Auger
Gustavo Rojo Araneda	Eugenia Roblero Barrientos

Además pude constatar que se eligió la Directiva Provisoria, la que quedó compuesta de la siguiente manera:

Presidente	:	Rosa Fuenzalida Vásquez
Secretaria	:	Eugenia Roblero Barrientos
Tesorero	:	Irene Fuenzalida Corrotea
1º Director	:	Olga Corrotea Román
2º Director	:	Héctor Donoso Corrotea

Queda estipulado que los bienes adquiridos por esta Organización, en caso de disolución serán destinados a la **Capilla Nuestra Señora del Carmen de las Dichas** de la comuna de Casablanca.



Se adjunta a la presente acta, copia de los Estatutos aprobados en asamblea.

Casablanca, 21 de Octubre de 2010.-



ESTATUTOS TIPOS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

SEGÚN LEY 19.418

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVO Y DOMICILIO

Artículo 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada: **“AGRUPACION CULTURAL, NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DE LAS DICHAS”**, de la Comuna de Casablanca, que se regirá por la Ley N° 19.418 sus normas complementarias.

Artículo 2º : Las finalidades de la Organización son:

Desarrollar acciones que permitan a la comunidad unirse en torno a las costumbres e historia de la localidad Las Dichas.-

Artículo 3º : Objetivo General:

- a) Promover el conocimiento y difusión de la cultura e historia de la Comunidad.
- b) Programar acciones para el fortalecimiento del rescate patrimonial de la localidad de Las Dichas
- c) Realizar actividades orientadas a la valorización de sus costumbres y tradiciones.-
- d) Gestionar proyectos que incorporen acciones comunitarias y contribuyan al crecimiento y desarrollo Local.-

Artículo 4º : La Organización Comunitaria tendrá domicilio en, sede Comunitaria del Club Adulto Mayor, ubicada en Avenida Rojas Montt de las Dichas, Comuna de Casablanca.

Artículo 5º : A sus miembros les está estrictamente prohibido efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista tanto el interior de la organización, como tampoco hacia la comunidad. La Organización y sus miembros deben respetar la posición religiosa y política de sus afiliados y de los beneficiados de sus acciones. La duración de la Organización será indefinida y el número de sus integrantes es ilimitado.

TITULO II MIEMBROS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6º: Para ser socios se requiere tener a lo menos 14 años de edad.

Artículo 7º: Las personas que integran esta Organización, se han adherido a ella de forma libre y espontánea.

Artículo 8º: Los miembros de esta Organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar los acuerdos de las Asambleas y el Directorio, adoptados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
- b) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.



- c) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales establecidas en la Ley N° 19.418 y sus modificaciones.
- d) Asistir a las Asambleas y Reuniones a que fueren convocados.

Artículo 9°: Los miembros de esta Organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos.
- b) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
- c) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales establecidas en la Ley N° 19.418 y sus modificaciones.
- d) Asistir a las Asambleas y Reuniones a que fueren convocados.

Artículo 10°: Los miembros de la Organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la Organización.
- b) Presentar iniciativas, proyectos o proposiciones de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterlo a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.

Artículo 11°: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a),b),c) del artículo 8°.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Organización o con sus actividades oficiales.
- c) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que en ella no posean.
- d) Usar indebidamente bienes de la Organización.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- f) La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses.
- g) Cesará en su cargo el Director que sea suspendido de la organización en virtud de este artículo.

Artículo 12°: La calidad de miembro de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea General Ordinaria adoptada por dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418, de estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de ella. Podrá ser considerada grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.

Artículo 13°: Son causales de expulsión de un miembro:



- a) Cometer la infracción señalada en la letra b) del artículo 10° de estos Estatutos, después de haber sido suspendidos por la misma causal.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de alguno de sus afiliados como motivo del desempeño de sus funciones.
- c) Solicitar o aceptar dinero, especies o beneficios de cualquier tipo de los beneficiarios que realizada.

Artículo 14°: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y la medida de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión.

Artículo 15°: El afectado con el acuerdo de rechazo de la solicitud de ingreso o con el de aplicación de la medida de suspensión, podrá apelar del acuerdo ante la Asamblea General Extraordinaria. La apelación deberá presentarse dentro del plazo de quince días contando desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de treinta días contados desde la apelación.

Esta Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los afiliados presentes para ratificar el acuerdo del Directorio.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 16°: La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus miembros.

Artículo 17°: Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18°: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebran una vez al mes y serán citadas por el Presidente y el Secretario del Directorio o quienes lo reemplacen de acuerdo a estos estatutos. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de esta Organización.

Artículo 19°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, sus Estatutos o la Ley y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de la materia que hayan sido materia de convocatoria. La citación a la Asamblea General Extraordinaria se hará por el Presidente de la Organización, a iniciativa del Directorio o a requerimiento de a lo menos el 25% de los miembros de la Organización, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

Artículo 20°: Deberán tratarse en una Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) Reforma de los estatutos sociales.
- b) Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Organización, y
- c) Disolución de la Organización.



Artículo 21º: La citación a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará mediante carta certificada enviada al domicilio que el socio tenga registrado en la Organización con una anticipación mínima de cinco días a la de su celebración o por cualquier otro medio que la misma Asamblea acuerde, el que puede ser a través de fax, correo electrónico, teléfono o auto convocarse.

Artículo 22º: La citación deberá indicar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sus objetivos, lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 23º: Las Asambleas se celebran, a lo menos con un cuarto de los miembros de la Organización y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, salvo los casos en que estos Estatutos o la Ley N° 19.418 y sus modificaciones, exijan otras mayorías. Cada miembro tendrá derecho a un voto y no hay voto por poder.

Artículo 24º: Los acuerdos que se tomen en las Asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la Organización.

Artículo 25º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario quien ocupa ese cargo en el Directorio. En caso de ausenta o impedimento, serán reemplazados, respectivamente, por el Vicepresidente o un Director.

Artículo 26º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas se dejara constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y en el que, a lo menos, deberá dejarse escrito:

- a) Lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y demás dirigentes presentes.
- c) Número de asistentes
- d) Materias tratadas
- e) Resumen de las deliberaciones, y
- f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación, a su rechazo, votos blancos y votos nulos.

Artículo 27º: Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres miembros de la Organización designados por la Asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 28º: La Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes, elegidos por un periodo de dos años en una Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 29º: En las elecciones de Directores serán considerados candidatos todos los miembros de la Organización que reúnan los requisitos para ser dirigentes, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más alta mayorías.

En estas elecciones cada uno de los miembros de la Organización tendrá derecho a marcar su preferencia hasta por tres candidatos.



Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos en la primera mayoría, que se elige al presidente, se procederá a repetir la elección para dirimir el empate solo entre estos dos candidatos, si este subsiste, se dirime el empate por la antigüedad en la Organización y si este empate aún se mantiene, se procederá a un sorteo entre ellos.

Artículo 30º: Requisitos para ser Dirigente:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación a lo menos, en la Organización, según registro de afiliados, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero vecinado por más de tres años en el país.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establece la Constitución Política o las Leyes.

Artículo 31: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Disponer la citación a Asamblea Extraordinaria.
- b) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Organización.
- c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea.
- d) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y los objetivos de la Organización
- e) Administrar los bienes de la Organización
- f) Representar a la Organización en todas las actividades autorizadas por estos Estatutos y la Ley.
- g) Rendir cuenta anualmente en la primera Asamblea del año del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año anterior.
- h) Resolver las solicitudes de ingreso a la Organización, y
- i) Ejecutar los demás actos que estos estatutos le asigne.

Artículo 32º: En su calidad de Administrador de los bienes de la Organización, el Directorio la presentaría con las más amplias facultades y con la autorización de la Asamblea, otorgada ésta, en la primera Asamblea General Ordinaria del periodo que le corresponde al Directorio en ejercicio, podrá realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de Bancos e Instituciones financieras legalmente reconocidas, efectuar depósitos, girar, reconocer y aceptar saldos, girar, endosar y cobrar cheques, efectuar depósitos a la vista o a plazo condicionales, girar, aceptar, descontar, endosar, protestar letras de cambio, cheques y demás documentación mercantil, estipular en los contratos que celebre la organización precio, plazo, condiciones que juzgue convenientes, anular rescindir, revocar y resciliar los contratos que celebre, celebrar contratos de trabajo, seguros y otros, modificarlos y ponerles termino, exigir rendiciones de cuentas, cobrar y percibir, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, herencias y legados, convenir y aceptar indemnizaciones de perjuicios, recibir correspondencia, giros, encomiendas; aceptar donaciones, conferir mandatos, designar árbitros y darles facultades de arbitradores.

Artículo 33º: Los actos que el Directorio acordare en ejercicios de las facultades indicadas en el artículo anterior se llevarán a efecto por el Presidente o quien lo subrogue de acuerdo a estos estatutos, conjuntamente con el tesorero u



otro Director si este no pudiese concurrir, quiénes deberán ceñirse estrictamente a este acuerdo y serán solidariamente responsables ante la organización.

Artículo 34º: El Directorio deberá renovarse dentro de los días anteriores al término del mandato del que se encuentra en ejercicio.

Artículo 35º: Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por la Asamblea, designado de entre sus miembros, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director, correspondiéndole al que obtuvo la primera mayoría el cargo de Presidente. En el desempeño de estos cargos duraran todo el período que les corresponde como directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo, en la forma que ella lo determine.

Artículo 36º: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

Artículo 37º: El directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 38º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que deberá contener las menciones que se señalan en el Art. 26 y que será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión. Si alguno de ellos no pudiese o se negare a firmar, se dejará constancia de este hecho.

Artículo 39º: Si algún Director quiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

Artículo 40º: Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para su designación.
- b) Por renuncia, que deberá ser presentada por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad calificada por el Directorio de acuerdo a estos Estatutos.
- d) Por censura, acordada en Sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- e) Por suspensión de sus derechos de afiliado.
- f) Por haberse perdido la calidad de integrante de la Organización.

Artículo 41º: Si cesare en sus funciones un número de Directores superior al 50% de los titulares, se procederá a una nueva elección, citándose al efecto a Asambleas General Extraordinaria.

Artículo 42º: El Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si este no pudiese concurrir, ejecutarán el acuerdo



adoptado por el Directorio relacionado con las facultades precedentemente señaladas. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso y serán solidariamente responsables ante la organización en caso de contravenirlos.

TITULO V DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 43º: La comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, y no podrá formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión Electoral deberá asignar entre sus miembros, los cargos de presidente, secretario, comisario y vocales.

La comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponde velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones.

TITULO VI DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 44º: El presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Directorio y a la Organización.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas.
- c) Convocar a reunión de Directores en las fechas que se haya determinado por este o cuando lo requieran las necesidades del Directorio.
- d) Citar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo a estos Estatutos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- f) Organizar el trabajo del Directorio.
- g) Proponer el Programa de actividades de la Organización.
- h) Dar cuenta anual, a nombre del Directorio, de la marcha de la Organización y su estado financiero en Asamblea convocada al efecto; y
- i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que se señalan en estos Estatutos.

Artículo 45º: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros y Registros del Directorio y de la Asamblea.
- b) Redactar las Actas de las reuniones del Directorio y de la Asamblea.
- c) Despachar las citaciones a reunión de Directorio en la forma que ellas mismas acuerden.
- d) Recibir y despachar correspondencia.
- e) Autorizar con su firma en calidad de Ministro de Fe, las Actas de las reuniones de Directorio y las Asambleas.



- f) Otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los Dirigentes o los miembros de la Organización.
- g) Llevar un Registro de todos los afiliados de la Organización, con sus domicilios y fecha de afiliación, y
- h) Efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente.

Artículo 46°: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente al archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos de pagos de cuotas.
- c) Elaborar anualmente o cuando se lo solicite la Asamblea o el Directorio un informe sobre el estado financiero de la Organización.
- d) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización.
- e) Cumplir las demás funciones que se le encomiendan por estos estatutos, por el Directorio o por su Presidente.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 47°: El Patrimonio de la Organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde las Asamblea conforme a los estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la Administración de Centros Comunitario, talleres de capacitación y cualquier otro bien de uso de la comunidad que posea.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, arriendos, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen, y
- g) Las multas cobradas a sus miembros de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 48°: Los fondos que reciba la Organización deberán ser depositados por el tesorero, a más tardar dentro del tercer día de percibido en la cuenta del banco o Institución Financiera legalmente reconocida que mantenga la Organización.

Artículo 49°: El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la Organización y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 50°: Lo cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante, sus miembros tendrán derecho a que se les reembolse los gastos de movilización u otros de igual naturaleza en que incurrieren el incumplimiento de las gestiones que se les encomiende debidamente acreditados y aprobados por el Directorio.

Artículo 51°: Contra la cuenta bancaria o institución financiera legalmente reconocida de la Organización, solamente podrá girarse por el Presidente y el Tesorero conjuntamente o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos estatutos, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el Acta respectiva del monto del giro y su objetivo.



**TITULO VIII
DE LA COMISION ELECTORAL**

Artículo 52°: Solamente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Organización adoptado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto, podrá establecerse cuotas extraordinarias.

**TITULO IX
DE LACOMISION, FISCALIZADORA DE FINANZAS**

Artículo 53°: La Asamblea General Ordinaria nombrará la Comisión Fiscalizadora de Finanzas que estará compuesta por tres miembros y a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General Ordinaria sobre el balance o cuenta de resultado, inventario y contabilidad de la organización.

Artículo 54°: Esta comisión podrá revisar en cualquier momento que estime oportuno el movimiento financiero de la Organización, a cuyo objeto el tesorero y demás miembros del Directorio deberán darle las mayores facilidades, exhibiéndole todos los documentos que digan relación con el movimiento de fondos.

Artículo 55°: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez y serán elegidos en la misma Asamblea en que se elija el Directorio, en votación secreta y por mayoría de votos, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

Si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos se dirimirá el empate por la antigüedad en la Organización y si este subsiste se procederá a un sorteo entre ellos.

Será Presidente de la Comisión quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

La comisión deberá sesionar con la asistencia, a lo menos, de dos de sus integrantes.

Artículo 56°: La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio ni objetar sus decisiones ni las de las Asambleas.

Artículo 57°: La Comisión Fiscalizadora podrá informar a los afiliados de la situación financiera de la Organización en cualquier Asamblea. No obstante lo anterior, el informe general de cada año deberá presentarlo en la primera Asamblea General Ordinaria anual.

**TITULO X
DE LAS COMISIONES**

Artículo 58°: El Directorio podrá constituir las Comisiones de afiliados que estime necesarias para fines específicos y para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.



El Directorio determinara en su reglamento interno el funcionamiento de las comisiones.

TITULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 59°: Las modificaciones al presente estatuto solamente podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las modificaciones acordadas regirán una vez aprobadas por el Secretario de la Municipalidad respectiva.

TITULO XII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 60°: La Organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptada por la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto.

Artículo 61°: La Organización en todo caso se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por incurrir en algunas causales prevista en estos estatutos.
- b) Por incurrir en actuaciones contraria a las Leyes, al Orden Público o a las buenas costumbres.
- c) Por caducidad de su Personalidad Jurídica, de acuerdo, a lo dispuesto en el Artículo octavo de la Ley N° 19.418.

Artículo 62°: La disolución a la que se refiere al artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado por carta certificada a las Organizaciones.

Artículo 63°: En caso de disolución, la liquidación de los Bienes de la Organización serán designadas a la Capilla Nuestra Señora del Carmen de las Dichas, de la Comuna de Casablanca.-

